



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

### SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.  
Centros oficiales 500 »

### INSERCCIONES

No gratuitas:  
8 pts. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1977

Miércoles 13 de julio

Número 159

## Presidencia del Gobierno

**REAL DECRETO 1467/1977, de 17 de junio, por el que se determina la composición, estructura y competencia de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, y de las Comisiones Provinciales de ellas dependientes.**

El Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, sobre creación del Fondo Nacional de la Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en su artículo décimo, crea en el Ministerio de la Gobernación la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, y establece que su composición, estructura y competencia, así como la de las Comisiones Provinciales dependientes de aquélla, serán determinadas por Real Decreto, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

En cumplimiento de dicho mandato legal procede concretar, por lo tanto, la composición y estructura de los referidos órganos, señalando también las funciones que competirá desempeñar a los mismos, al objeto de dar plena efectividad al importante cometido que el citado Real Decreto-ley, en consonancia con las previsiones de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local, y a su vez con las de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, atribuye a la Administración del Estado, en orden a la cooperación que ésta debe prestar a las Corporaciones Locales, para la mejor consecución de sus fines.

De otra parte, la creciente integración de la Hacienda del Estado y la de las Corporaciones Locales, así como la necesidad de armonizar el Sistema Tributario estatal, con la imposición autónoma de los Entes Locales, aconseja encomendar a la Dirección General de Tributos las competencias relativas a los recursos de naturaleza tributaria de las Entidades Locales que actualmente tiene atribuidas la Dirección General de Presupuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.

Uno. La Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales es el órgano colegiado al que corresponden las funciones atribuidas en el artículo diez del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y estará constituida, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por los siguientes miembros:

a) El Subsecretario de Economía Financiera, que actuará de Vicepresidente primero.

b) El Subsecretario de la Gobernación, que será Vicepresidente segundo.

c) Los Directores generales de Administración Local, de Presupuestos, de Tributos y de Política Interior.

d) El Interventor general de la Administración del Estado.

e) Un representante, con nivel de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales de Presidencia del Gobierno, Obras Públicas, Trabajo, Agricultura y Vivienda.

f) El Presidente o uno de los Directores generales del Banco de Crédito Local de España.

g) Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común.

h) Los Alcaldes de Madrid y Barcelona, cuatro Presidentes de Diputaciones Provinciales y cuatro Alcaldes más, designados por el Ministro de la Gobernación.

Dos. Formarán parte asimismo de la Comisión Nacional, con voz pero sin voto, dos Subdirectores generales de la Dirección General de Administración Local y dos de la de Presupuestos, entre los cuales designará el Ministro de la Gobernación los que hayan de actuar de Secretarios de la Comisión en cada caso.

Tres. Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente de la Comisión podrá convocar a uno o varios Directores generales de la Administración del Estado para que asistan a la sesión o sesiones correspondientes.

#### Artículo segundo.

La Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales funcionará en

Pleno y en las Subcomisiones siguientes:

Primero. De Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Segundo. De Administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Tercero. De Inspección Financiera de las Corporaciones Locales.

#### Artículo tercero.

Uno. La Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios estará presidida por el Subsecretario de la Gobernación y será Vicepresidente de la misma el Director general de Administración Local.

Dos. Formarán parte de ella, asimismo, como Vocales, los Directores generales de Presupuestos y de Política Interior, el representante del Banco de Crédito Local, el Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común y un Presidente de Diputación designado entre los que formen parte de la Comisión Nacional. Asistirán a sus sesiones, con voz, pero sin voto, un Subdirector general de la Dirección General de Administración Local y otro de la de Presupuestos, uno de los cuales actuará de Secretario.

#### Artículo cuarto.

Uno. La Subcomisión de Administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal estará presidida por el Subsecretario de la Gobernación y será Vicepresidente de la misma el Director general de Presupuestos.

Dos. Formarán parte de ella, como Vocales, el Director general de Administración Local, el representante del Banco de Crédito Local y tres Alcaldes designados entre los que formen parte de la Comisión Nacional. Asistirán a sus sesiones, con voz pero sin voto, un Subdirector general de la Dirección General de Presupuestos y otro de la de Administración Local, uno de los cuales actuará de Secretario.

#### Artículo quinto.

Uno. La Subcomisión de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales estará presidida por el Subsecretario de Economía Financiera y será Vicepresidente de la misma el Director general de Administración Local.

Dos. Formarán parte de ella, como Vocales, el Director general de Presupuestos, el de Tributos, el Interventor general de la Administración del Estado y el representante del Banco de Crédito Local. Asistirá a sus sesiones, con voz pero sin voto, un Subdirector de la Dirección General de Presupuestos y otro de la de Administración Local, uno de los cuales actuará como Secretario.

#### Artículo sexto.

Uno. Serán funciones del Pleno de la Comisión Nacional de Cooperación del Estado con las Corporaciones Locales las siguientes:

a) Proponer al Gobierno la adopción de medidas de carácter general, para promover la colaboración de la Administración del Estado en la ejecución de obras y en la prestación de servicios de las Entidades Locales, mediante la ayuda financiera y la asistencia técnica precisas, el establecimiento de convenios de colaboración y la constitución con aquéllas de Entes instrumentales de carácter público privado.

b) Proponer al Gobierno la transferencia en favor de las Entidades Locales del ejercicio de aquellas funciones propias de la competencia del Estado que se consideren aconsejables.

c) Proponer al Gobierno las reformas, incluso de orden legal, que deban introducirse en el régimen vigente para adecuar los ingresos de las Corporaciones Locales, tanto en materia de imposición autónoma como en participaciones y recargos sobre los impuestos del Estado.

d) Proponer al Gobierno, previo informe de los Ministerios competentes, la declaración de Comarcas de Acción Especial, así como las medidas de actuación para el desarrollo de las mismas.

e) Proponer al Gobierno la aprobación de medidas para paliar daños catastróficos.

f) Aprobar la distribución de las cantidades que han de asignarse a cada provincia del crédito total figurado dentro del plan de inversiones, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de cada provincia, así como el estado general de sus respectivas necesidades, dando preferente aten-

ción a las provincias de más baja renta o mayor tasa de despoblación y más necesitadas de mejorar el nivel de vida de su medio rural.

g) Aprobar las normas para la redacción de los Planes de Obras y Servicios.

h) Aprobar las cantidades que se señalen para dotar la financiación de los programas correspondientes a Zonas de Acción Especial, mediante colaboración con otros Ministerios, destinados a mejorar el nivel de vida de las zonas más deprimidas y del medio rural.

i) Aprobar las dotaciones que se reserven para la ejecución por el Estado, mediante colaboración con otros Ministerios, en su caso, de proyectos concretos de infraestructuras de interés local.

j) La superior dirección del asesoramiento, asistencia e inspección de las Corporaciones Locales para su debida coordinación con la política económica del Estado, respecto a ingresos y gastos, tanto consuntivos como de inversión.

k) Informar al Gobierno sobre los criterios objetivos a seguir para la distribución del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de las ayudas económicas a favor de las Corporaciones Locales que puedan establecerse.

Dos. La Comisión Nacional conocerá, previamente a su puesta en práctica, de los acuerdos que adopten las Subcomisiones de la misma cuando éstas consideren que por su importancia deben someterse a aquélla.

#### Artículo séptimo.

Corresponderá a la Subcomisión de Planes Provinciales de Obras y Servicios:

a) Proponer al Ministerio de la Gobernación la aprobación de cada uno de los Planes Provinciales de Obras y Servicios, su modificación y ampliación, la aplicación de remanentes y los expedientes de acción comunitaria, dando cuenta al Pleno de la Comisión Nacional de las resoluciones que se vayan adoptando al respecto.

b) Ejercer las demás competencias que la legislación vigente atribuye a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

#### Artículo octavo.

Serán atribuciones de la Subco-

misión de Administración del Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

a) La distribución de las ayudas que se otorguen con cargo al mismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso.

b) La distribución de cualesquiera otros fondos o ayudas que pueda conceder el Estado a las Corporaciones Locales y que no tengan establecido un procedimiento específico para ello.

#### Artículo noveno.

Uno. La Subcomisión de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer la situación económica de las Corporaciones Locales, al objeto de estudiar la relación entre sus necesidades de orden financiero y las disponibilidades con que cuenten para atenderlas.

b) Informar las instrucciones de carácter general que se dirijan a los diferentes órganos del Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales en cuanto se refieran a la actuación económica de las Entidades Locales.

c) Acordar la práctica de inspecciones concretas cuando se estima pertinente, atendidas las circunstancias de cada Entidad Local, y de cuyos resultados recibirá el oportuno informe.

d) Vigilar la estricta aplicación de las normas que regulen el régimen y retribuciones del personal al servicio de las Entidades Locales y de sus órganos de gestión, así como la de las subvenciones y otras ayudas que puedan ser concedidas por el Estado a las Corporaciones Locales.

Dos. En el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado anterior podrá proponer a los órganos competentes en cada caso:

a) La reducción o limitación en la participación en los impuestos del Estado para las Corporaciones que no utilicen todos los tributos autorizados.

b) La disolución de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales en los términos previstos por la Ley de Régimen Local, cuando su gestión resulte gravemente dañosa para los intereses generales o de la respectiva Entidad Lo-

cal, y la constitución de una Comisión gestora para la administración de la Entidad Local hasta tanto se elija la nueva Corporación.

c) La declaración en régimen de tutela de las Entidades Locales, cuando éstas no cumplan las instrucciones concretas que hubieran recibido de la Subcomisión a la vista del resultado de inspecciones practicadas a las mismas, a fin de conseguir la normalización de sus ingresos y gastos, y el déficit de liquidación de sus presupuestos alcance los límites establecidos por la Ley de Régimen Local; y la constitución de las Comisiones gestoras de tutela, integradas por funcionarios técnicos, a los que se encomendará la total administración de la Entidad en los términos previstos en la misma Ley.

#### Artículo décimo.

Uno. Bajo la presidencia del Gobernador civil, formarán parte de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales:

a) El Presidente de la Diputación Provincial.

b) El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

c) Ocho Alcaldes más designados entre los de la provincia.

d) Los Delegados de los Ministerios en la provincia.

Dos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Gobierno Civil.

#### Artículo undécimo.

Uno. Bajo la presidencia del Delegado de Hacienda, formarán parte de la Comisión Provincial de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales:

a) El Abogado del Estado Jefe.

b) El Interventor territorial.

c) El Jefe del Servicio Provincial de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

Dos. Actuará como Secretario de la Corporación, con voz pero sin voto, un funcionario de la Delegación de Hacienda designado por el Presidente.

#### Artículo duodécimo.

Uno. Las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales asumirán las competencias que la legislación vigente atribuye a las Comisiones Provinciales de Servicios

Técnicos en todo lo relativo a la cooperación entre la Administración estatal y la local.

Dos. Informarán, asimismo, las peticiones de ayuda que las Corporaciones Locales formulen al Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

#### Artículo decimotercero.

Uno. Las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales tendrán dentro de su ámbito territorial, las competencias que a la Subcomisión correspondiente de la Comisión Nacional de Colaboración atribuyen los apartados a) y c) del número uno del artículo noveno de este Real Decreto, de cuyo resultado podrá dar cuenta a aquélla.

Asimismo actuarán como órganos ejecutivos de la Subcomisión Nacional de Inspección Financiera de las Corporaciones Locales en todo lo que afecte a las funciones y competencias de ésta.

Dos. Los informes que en materia de aprobación, gestión y liquidación de presupuestos e imposición y ordenación de exacciones locales emitan los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, así como los expedientes correspondientes, se pondrán en conocimiento de las Comisiones Provinciales de Inspección Financiera, cuya decisión sobre las materias informadas vinculará funcionalmente las actuaciones futuras de tales Servicios.

Tres. Los recursos que se interpongan por la Administración del Estado, al amparo del artículo once del Real Decreto-ley treinta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, contra acuerdos de las Corporaciones Locales requerirán informe previo de la Comisión Provincial de Inspección Financiera.

#### Artículo decimocuarto.

En las materias reguladas por este Real Decreto, las provincias de Alava y Navarra se regirán por sus disposiciones peculiares.

#### Artículo decimoquinto.

Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, conjunta o independientemente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las funciones atribuidas al Pleno de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales en los apartados f), g), h) e i) del artículo sexto del presente Real Decreto no se ejercerán por aquélla en el año mil novecientos setenta y siete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la vigente Ley de Presupuestos.

**DISPOSICION FINAL**

Se asignan a la Dirección General de Tributos las competencias relativas a los recursos de naturaleza tributaria de las Entidades Locales que actualmente tiene encomendadas la Dirección General de Presupuestos.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.  
B. O. del E. núm. 153

**GOBIERNO CIVIL**

*Normas para la próxima campaña de siembra de Yudego y Villandiego*

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario cuya Delegación ha llegado a un acuerdo con el Alcalde y Jefe de la Hermandad de Yudego y Villandiego (Burgos), he dispuesto publicar la presente circular que ajusta las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras de dicho término municipal incluidas en proceso de concentración.

1.º *Poseción de parcelas.* Se entrará en posesión de las nuevas parcelas en la presente campaña agrícola 1977-78, pudiendo los nuevos propietarios comenzar su cultivo a medida que se vaya amonajando.

2.º *Barbechos.* Las parcelas que se encuentren de barbecho antes de la publicación de la presente Circular pasarán a posesión de los nuevos propietarios previo pago de 4.000 pesetas por Ha. mientras que los barbechos que se hagan después no percibirán nada.

3.º *Arbolado.* El aprovechamiento

del arbolado existente en las fincas corresponderá a los antiguos propietarios hasta el día 1 de marzo de 1978. Durante ese plazo podrán llegar a un entendimiento de venta con los nuevos propietarios, o bien suprimirlos en condiciones legales que son para frutales y viñedo arrancarlos, quitar la leña y allanar el terreno y para el monte y otros árboles de leña, el mismo plazo, cortarlos a flor de tierra sin hacer perjuicio alguno al nuevo propietario, caso de no ser así correrá de su cuenta todos los gastos que se le originen incluido el arrastre de madera y ramaje. Pasado ese plazo pasarán a posesión de los nuevos propietarios de las parcelas.

4.º *Servidumbres.* Mientras no esté realizado el Plan de Obras se utilizarán las servidumbres actuales y respetando el trazado de los nuevos igual que los arroyos.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción a lo dispuesto en las presentes normas de siembra serán sancionados con la multa impuesta por el Sr. Gobernador previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con audiencia del interesado e informe de la Hermandad.

6.º Cualquiera duda que surja en la interpretación de estas normas, podrán ser consultadas en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Burgos).

Burgos, 6 de julio de 1977.—El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

**Providencias Judiciales****BURGOS**

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan bajo el núm. 311/77, autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a veintuno de junio de mil novecientos

setenta y siete. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 311/77, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Agustín Mena Crespo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don José María Manrique Antigüedad, contra don Antonio Sánchez Viejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía, un millón treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda presentada por la representación de don Agustín Mena Crespo, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado don José Antonio Sánchez Viejo a que abone al actor la suma de un millón treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas. Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso no efectuarse la notificación personal al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Ollas Grinda. — Firmado y rubricado.

En Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Magistrado-Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

3444.—948.00

**CEDULAS DE CITACION**

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

*Juzgado Municipal número uno de Burgos*

Chalaine la Faix, vecino de Pau (Francia), con domicilio en Res Flory 37 Medu Pusols, sin que consten más datos personales del mismo y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita para que el próximo día 15 de julio y hora de las 12,30 comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 688 de 1977, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

—oOo—

Juan José Molinero, vecino de Burgos, calle Madrid núm. 22, 4.º A, y como responsable civil subsidiario Maria Isabel Ramos García, mismo domicilio, en la actualidad en ignorado paradero, se les cita para que el día 27 de julio y hora de las 11,20 comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado Municipal al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 542 de 1977, debiendo hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

—oOo—

Antonio Arcederillo González, de 23 años de edad, soltero, conductor, vecino de Burgos, calle Eladio Perlado núm. 51, 3.º B, y en la actualidad en ignorado paradero, se le cita para que el próximo día 22 de julio y hora de las 11,10 comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 590 de 1977, con los medios de prueba de que intente valerse; de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

*Juzgado de Instrucción número dos de Burgos*

Perjudicados que se citan: Yvon Raymond Magri, con domicilio en 62 Rue Velpeau (Antony) (Francia); Nico Jan Meester, con domicilio en Hengelo (Holanda), Steenbokstraat, 84; Valdemar Pieter Hengreen, con domicilio en Amsterdam, Dr. Ammanstraat, 8, Warmodn; Johannes Marius Christiaan Petrus Devvit, con domicilio en Helmond, Holanda, calle Bakel-sedijk, 56, para que en el término

de ocho días comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración y hacerles ofrecimiento de acciones. Diligencias previas número 518 de 1977.

—oOo—

Jesús Díez Orive, mayor de edad, soltero, natural de Ciadoncha (Burgos), hijo de José y de Rosario, obrero de la empresa Bigar, y cuyo último domicilio lo tuvo en el Hostal Joma de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 28 de julio y hora de las 11,10 comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 536 de 1977, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

*Juzgado Municipal número tres de Burgos*

Giovanni Alessi, nacido en Darfo (Italia), el día 11 de julio de 1947, domiciliado en Grignasce, Novara Via Roma, núm. 6, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de ratificar denuncia formulada, instruyéndole del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Diligencias Previas 502/1977.

*Juzgado de Instrucción número tres de Burgos*

Juan José Imedio Chaparro, nacido en Alhambra (Ciudad Real), el 5 de marzo de 1945, hijo de José y María Angeles, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Elbar, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de entregarle una indemnización. Ejecutoria número 12 de 1977.

*Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro*

Angel Pascual Barbero, de 48 años, casado, natural de Madrid, fontanero, con domicilio en Rottbruchstr-120 469 Herne-2 y a María Pilar Sánchez García, de 46 años, casada, natural de Madrid, costurera, y con el mismo domicilio que el anterior, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración, testimoniar el

permiso de conducir del conductor, el de circulación y el certificado del Seguro Obligatorio del vehículo, instruirles del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidos por el señor Médico Forense. Diligencias previas núm. 297-77.

*Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero*

Karimi Hajji Ahmed, súbdito marroquí, residente en Francia, y a su esposa, ésta última para ser reconocida por el Médico Forense e informar sobre sus lesiones, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Diligencias Previas núm. 217 de 1977.

*Juzgado Comarcal de Aranda de Duero*

Bellak Hal Abdelkader Mohamed, cuyo domicilio en España se desconoce, debiendo presentar el permiso de conducir, el de circulación del turismo marca Simca 1.000, matrícula 71-35-UN (NL) y la documentación del seguro, con el fin de recibirle declaración sobre los hechos, testimoniar dichos documentos, tasar los daños del turismo y hacerle el ofrecimiento de acciones, apercibiéndole que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Diligencias previas número 213 de 1977.

**ANUNCIOS OFICIALES****Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja**

Solicitado por doña Esther Dominguez Martinez, licencia para la instalación de gas propano a granel para uso en un restaurante, sito en Horna, carretera de Burgos, s/n., y por estar sujeto a los trámites señalados en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cumplimiento de lo preceptuado, se hace público a fin de que en el plazo de diez días, desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 6 de julio de 1977.— El Alcalde, A. Varona.

3446.—345,00

### Ayuntamiento de Lerma

Aprobadas por este Ayuntamiento las nuevas Ordenanzas Fiscales sobre gastos sueltos e Impuesto sobre Publicidad, y la modificación de las referentes a Contribuciones Especiales; Tasas de Administración; Licencias Urbanísticas; Apertura de establecimientos; Portadas, escaparates y vitrinas; Ocupación de la vía pública; Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa; Recogida domiciliaria de basuras; Elementos constructivos cerrados, terrazas, etcétera; Servicio de alcantarillado; tributos con fines no fiscales sobre perros y sobre limpieza y decoro de fachadas, quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lerma, 5 de julio de 1977. — El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para adjudicar en pública licitación las obras de urbanización del Barrio de Castrillo Solarana, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría por plazo de ocho días, en cumplimiento y efectos prevehdos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lerma, 30 de junio de 1977.— El Alcalde, Benigno Rodríguez.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1977 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y

como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lerma, a 5 de julio de 1977.— El Presidente, Benigno Rodríguez González.

### Ayuntamiento de Valle de Mena

Presentado en este Ayuntamiento, plan parcial de ordenación de terrenos, de la propiedad del Señorío de Maltranilla, S. A., en el término de Maltranilla, de este Valle de Mena, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley del Suelo, se somete a información pública por espacio de un mes, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 2 de julio de 1977. — El Alcalde, José Esnarriaga.

### Ayuntamiento de Cubo de Bureba

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó aprobar el proyecto del nuevo alumbrado público de esta localidad, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que puedan formularse las objeciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubo de Bureba, a 5 de julio de 1977. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por D. Bonifacio Gómez Fernández, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia sobre proyecto de almacén-granero, para dedicarle al almacenamiento de los cereales, otros granos, así como semillas y abonos en el casco urbano de Quintana Martín Galindez, de este Municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anun-

cio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo arriba indicado.

Valle de Tobalina, a 30 de junio de 1977.—El Alcalde, José Ignacio Martínez.

3369.—576,00

### Ayuntamiento de Ciadoncha

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de contrato de préstamo con destino a las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de esta localidad de Ciadoncha con la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos en las condiciones que a continuación se indican:

Importe del presupuesto: pesetas, 5.745.565.

Aportación del Ayuntamiento: 2.872.782 pesetas.

Importe del préstamo que se solicita: 1.500.000 pesetas.

Plazo de amortización: 6 años.

Interés anual: el 8,50 %.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal dicho documento por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los afectados y si lo creen necesario, puedan formularse las reclamaciones que consideren justas.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos oportunos con arreglo a las leyes vigentes sobre el tema.

Ciadoncha, 6 de julio de 1977.— El Alcalde, Fabricio Galiana Sierra.

Formado y aprobado el padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones considere legales, puer transcu-

rido dicho plazo sin reclamaciones, se considerarán firmes las cantidades señaladas a cada uno.

Ciudad de Cladoncha, 6 de julio de 1977.—El Alcalde, Fabricio Galiana Sierra.

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 1977, acordó el establecimiento de los Impuestos Municipales, regulados por el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, que a continuación se detallan:

— Tránsito de ganados por la vía pública.

— Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

En cumplimiento del art. 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se encuentran en período de exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas referidas a los impuestos antedichos, por espacio de 15 días, durante los cuales pueden examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Villalba de Duero, a 30 de junio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento en Pleno, el pliego de condiciones económico-administrativas, que habrá de regir el concurso sujeta para el aprovechamiento de grava de los terrenos de este Ayuntamiento «Cañada el Montecillo», queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para general conocimiento.

Villalba de Duero, a 30 de junio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Cubillo del Campo

En cumplimiento de lo acordado

por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de junio del año en curso, se instruye expediente para la enajenación, en pública subasta, de unos sesenta mil metros cuadrados de superficie, antiguo destacamento militar, con sus pebeilonnes, a segregar de la parcela denominada «Ojales», polígono 6, parcela 547, bienes de propios de este municipio, inscripción en el Registro de la Propiedad al tomo 1.871, libro 8, folio 50 y núm. 614.

El expediente en cuestión se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, por si hubiera reclamaciones.

Cubillo del Campo, a 1 de julio de 1977.—El Alcalde, V. del Pino.

### Ayuntamiento de Frias

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

En Frias, a 6 de julio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Junta de Oteo

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de Impuesto Municipal de Circulación de vehículos para el año 1977, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que se consideren legales, se considerarán firmes las cantidades señaladas.

Junta de Oteo, a 7 de julio de 1977.—El Alcalde, Avelino Martínez.

### Ayuntamiento de Meridad de Montija

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1977, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Las no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo señalado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Meridad de Montija, 7 de julio de 1977.—El Alcalde, José Cortinas Ochoa.

El mismo anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Basconillos del Tozo; Oquillas; y Trespaderne.

## Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1976, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascajares de la Sierra, a 28 de junio de 1977.—El Alcalde, Cesáreo Marijuán.

El mismo anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hacinas, Junta de Oteo, La Gallega, Albillos, Cayuela, Iteiro del Castillo, Valle de Valdelaguna y Cobia.

## Subastas y Concursos

### Servicio Municipalizado de Instalaciones y de Recreo

#### Anuncio de subasta

En las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la concesión de la explotación de los servicios de bar en el campo de fútbol de «El Plantío», de esta ciudad, por el plazo de tres anualidades.

El tipo de licitación es de cuatrocientas mil pesetas, al alza, por

temporada, debiendo prestarse una garantía provisional de doce mil pesetas para concurrir a la subasta, que se completará hasta el doble de dicha cantidad como garantía definitiva, en caso de adjudicación.

Las proposiciones deberán presentarse en la sede del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, plaza de los Deportes, s/n., hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de plicas, que se celebrará en dicho lugar, transcurridos veintiún días hábiles del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente modelo:

D. .... vecino de ....., domiciliado en ....., núm. ...., piso ....., en nombre propio o en representación de ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ....., correspondiente al día ..... de ..... de 197... así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de la concesión de la explotación de los bares en el Campo Municipal de Deportes de «El Plantío» de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de ..... pesetas ..... (dígame en letra y cifra).

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 6 de julio de 1977.—El Presidente del Consejo de Administración, José Manuel Ortega.

3445.—797,00

### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

Objeto adjudicación: Mediante subasta pública de coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: 15 campañas cinegéticas, dando comienzo en la de 1976-77.

Tipo de licitación: Al alza, en mil setenta pesetas por campaña cinegética, en lo que respecta al monte núm. 342, de una superficie de sesenta y nueve hectáreas.

Garantías: Provisional, cuatro por ciento del tipo de licitación por campaña cinegética; definitiva, cinco por ciento del arriendo, también referido al de una campaña.

Pliego de condiciones: Ley del contrato respectivo, con fuerza vinculante para ambas partes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados en ello.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Soncillo, durante el plazo de veintiún días hábiles, contados a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas, y pudiendo presentar las proposiciones hasta una hora antes.

Modelo de proposición y demás, con arreglo al pliego de condiciones.

Valle de Valdebezana, a 16 de junio de 1977.—El Alcalde (ilegible).

3447.—588,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 053.361, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

3449.—78,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro núm. 137.324, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

3450.—96,00

### CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas 1.254, y de los plazos fijos 5.347 y 6.662.

Plazo de reclamación: 15 días.

3451.—75,00